



N. 0.379.962

150

metros con destino a la venta pública, han de ser reconocidas previamente por el Inspector de Carnes y degolladas en la Casa Matadero =

14<sup>a</sup> = Cuando el arrendatario o cualquier dependiente de la Autoridad denunciase en la venta de carnes de cualquiera clase de reses, incluso las de cerda, que no se hubiesen degollado en el Matadero, satisfará el dueño de ellas, una vez justificada la denuncia una multa equiva- lente al duplo de los derechos marcados en la tarifa. El contratista tendrá opción al percibo de la mitad del importe de dicha multa cuando proceda de él la denuncia. Si del reconocimiento facultativo resultare que no reunian las reses denunciadas las debidas condiciones para el consumo, sufrirá el denunciado la pérdida de las mismas y además pagará la multa.

Antes del salir del Matadero las reses sacrificadas para la venta pública, deberán sellarse con Hierros en sus cuatro cuartos. La falta de sello dará lugar a que se considere fraudulento el despacho de dicha carne. Si por el contrario se probase que la res falta de dicha garantía habiéndose sacrificado en el Matadero, entonces la multa correspondiente la pagará el arrendatario.

15<sup>a</sup> = Pertenece al contratista toda la basura correspondiente a la Casa Matadero, pero no podrá tenerla dentro de ella, ni en ningún otro punto de la Ciudad, sino a la distancia de la misma determinada en las Ordenanzas.

